



OGE02987

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y hace referencia a la comunicación conjunta AL MEX 7/2021, relativa al proceso electoral 2020 – 2021 en México.

Sobre el particular, la Misión Permanente transmite la respuesta del Estado mexicano a las cuestiones planteadas por los procedimientos especiales en la comunicación de referencia.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 26 de julio de 2021.

**Oficina de la Alta Comisionada de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos,
Ginebra.**



MISION
PERMANENTE DE MEXICO
ANTE LOS ORGANISMOS
INTERNACIONALES CON
SEDE EN GINEBRA
GINEBRA SUIZA

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE NACIONES UNIDAS.

COMUNICACIÓN CONJUNTA AL MEX 7/2021

RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA Y DE ASOCIACIÓN; EL RELATOR ESPECIAL SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS; LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN; EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS Y EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.

INFORME DEL ESTADO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE NACIONES UNIDAS.

Ciudad de México, 23 de julio de 2021

INDICE

I. Introducción	3
II. Contexto del proceso electoral 2020-2021 en el Estado mexicano.	4
III. Acciones implementadas por el Estado mexicano.	9
A. Políticas desplegadas por las autoridades con el fin de proteger a las y los candidatos en situación de riesgo.	9
<i>i. Autoridades electorales federales y locales.</i>	9
<i>ii. Fiscalía General de la República y Fiscalías Generales de las entidades federativas.</i>	11
B. Investigaciones realizadas para esclarecer y sancionar a los autores de las agresiones y asesinatos ocurridos durante el periodo electoral, así como respecto a los delitos sexuales presuntamente cometidos por candidatos de partidos políticos.	15
C. Políticas para luchar contra la corrupción en el contexto electoral y sus resultados.	20
<i>i. Nulidad de las elecciones</i>	22
<i>ii. Fiscalización</i>	25
D. Información sobre la situación del financiamiento de las campañas y las alegaciones de corrupción en ese ámbito, así como las medidas adoptadas por las autoridades para contrarrestar la presunta financiación ilegal de esas campañas.	34
E. Políticas y sus impactos para garantizar que ciertos sectores de la población tradicionalmente discriminados como las mujeres y los pueblos indígenas puedan ejercer su derecho a la participación política en condiciones igualitarias.	37
<i>ii. Comunidades Indígenas</i>	48
<i>iii. Personas con discapacidad.</i>	50
<i>iv. Personas afroamericanas</i>	51
<i>v. Comunidad LGBTIQ+</i>	51
<i>vi. Integración de la Cámara de Diputados y Diputadas 2021-2024.</i>	51

F. Mecanismo de protección existente para que los periodistas puedan llevar a cabo las funciones previstas en su mandato en un entorno propicio y de manera independiente, incluyendo el contexto electoral.....	53
<i>i. Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas</i>	<i>54</i>

COMUNICACIÓN CONJUNTA AL MEX 7/2021

I. Introducción

1. Los Estados Unidos Mexicanos (el “Estado mexicano”) da respuesta a la comunicación conjunta enviada por el Relator Especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación; el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias; la Relatora Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión; el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias y el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas sobre posibles violaciones a derechos humanos cometidas en el pasado periodo electoral.

2. Al respecto, los Relatores habrían manifestado su preocupación sobre presuntas violaciones graves de derechos humanos cometidos en el periodo electoral, las cuales podrían constituir limitaciones importantes a los derechos a la vida, a la no discriminación, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a la libertad de participación política. Adicionalmente, habrían manifestado preocupación respecto de los presuntos ataques a las instituciones electorales agudizadas por el contexto electoral.

3. Al respecto, se informa que el Estado mexicano, si bien enfrenta una serie de retos en la protección de los derechos civiles y políticos en ciertos contextos en algunas regiones del país, ésta no es una situación sistemática y cuenta con instituciones y políticas públicas en marcha para combatir los casos de violaciones de derechos humanos, en particular en periodos electores.

4. En ese sentido, a continuación, se proporciona información que da cuenta del trabajo que las instituciones del Estado mexicano han venido implementando en el contexto del Proceso Electoral Federal 2020-2021. Sirva lo expuesto para contextualizar las preocupaciones expresadas en su comunicación conjunta en los temas de violencia política en el contexto electoral, financiamiento de las campañas y clientelismo electorales, discriminación en el proceso electoral, situación de las instituciones electorales, así como ataques y estigmatización a la prensa.

II. Contexto del proceso electoral 2020-2021 en el Estado mexicano.

5. En septiembre de 2020 inició el proceso para renovar la Cámara de Diputados y diversos cargos en los 32 estados del país. Durante la jornada electoral, celebrada el 6 de junio de 2021, se eligieron 21,368 cargos y 15 gubernaturas. A nivel federal se eligieron 300 diputaciones por el principio de mayoría relativa y 200 diputaciones por representación proporcional. A nivel local fueron renovados 30 congresos locales, es decir, 1,063 diputaciones estatales, 1,923 ayuntamientos y juntas municipales y 431 cargos auxiliares.

6. En este sentido, se informa que la organización de las elecciones a nivel federal es competencia del Instituto Nacional Electoral (en adelante, INE), organismo público y autónomo que organiza las elecciones de Presidente de la República, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión; mientras que las elecciones locales, son coordinadas por el INE junto con los Organismos Públicos Locales (en adelante, OPL) electorales de cada una de las entidades federativas.

7. Al respecto, durante el proceso electoral 2020-2021, el INE en coordinación con los OPL realizaron una serie de actividades que contribuyeron en el proceso de preparación de la elección federal durante el año 2020, las cuales se enlistan a continuación:

Actividad	Plazo
Publicación del plan y calendario integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021	26 de agosto de 2020
Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021	7 de agosto de 2020
Aprobación del diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral	6 de noviembre de 2020
Acuerdo para atender, invitar e informar a visitantes extranjeros que acudan a presenciar el Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021 y publicación de convocatoria	4 de septiembre de 2020

Convocatoria para la integración de Consejos Locales	30 de julio de 2020
Convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	4 de septiembre de 2020
Firma de convenios de colaboración entre el INE y los Organismos Públicos Locales	1 de octubre al 15 de diciembre de 2020
Acuerdo relativo al marco normativo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones y acuerdos de participación para el Proceso Electoral Federal 2020-2021	1 al 15 de octubre de 2020
Acuerdo relativo al marco normativo para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que deberán observar los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto	1 al 15 de octubre de 2020
Acuerdo por el que se fijan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña por precandidato y candidato para el Proceso Electoral Federal 2020-2021	1 al 31 de octubre de 2020
Designación de las consejeras y consejeros electorales que integren los Consejos Distritales del INE	1 al 31 de octubre de 2020
Designación de las consejeras y consejeros electorales que integren los Consejos Locales del INE	28 de octubre de 2020
Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse para alguna Candidatura Independiente	28 de octubre de 2020
Verificación del apego de los métodos de selección informados por los Partidos Políticos a lo señalado en el Acuerdo del Consejo General respectivo, así como a los Estatutos y a la Ley Electoral, y en su oportunidad rendir un Informe al Consejo General	26 de octubre al 18 de noviembre de 2020

Inicio de sesiones de los consejos distritales	01 de diciembre de 2020
Inicio de sesiones de los consejos locales	03 de noviembre de 2020
Termina la primera etapa de capacitación - visita, notificación y capacitación de la ciudadanía sorteada	31 de marzo de 2021
Inicio de las campañas para diputaciones federales	04 de abril de 2021
Segunda etapa de capacitación, nombramientos, designación de Personas funcionarias de Mesa Directiva de Casilla	13 de abril al 05 de junio de 2021
Inicia la distribución de las boletas electorales	01 de mayo de 2021
Finalización de las campañas para diputaciones federales	02 de junio de 2021
Jornada electoral	06 de junio de 2021
Cómputos distritales	09 al 12 de junio de 2021

8. De acuerdo con el Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (en adelante, SIJE) del INE, se obtuvieron los siguientes resultados en cuanto a la organización de las elecciones:

- *Integración de las mesas directivas de casilla:*
 - Se instalaron 162,538 casillas, lo que representa el 99.98% de las 162,570 aprobadas por los consejos distritales del INE.
 - 944,010 ciudadanos participaron como funcionarios de casillas, equivalente al 96.77% de los 975,420 que eran requeridos.

- Se contaba con 1.4 millones de ciudadanos designados y debidamente capacitados considerando a los suplentes.
- 173 funcionarios fueron tomados de la fila para ocupar el cargo de presidente de casilla, lo que equivale al 0.11%. En el total de los cargos, se tomaron de la fila apenas el 7.53% de los ciudadanos requeridos.
- *Presencia de representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y observadores electorales en casillas.*

Partido político	Presencia en casillas	%
Partido Acción Nacional	106,653	65.75
Partido Revolucionario Institucional	120,968	74.58
Partido de la Revolución Democrática	61,450	37.89
Partido Verde Ecologista de México	69,170	42.65
Partido del Trabajo	69,882	43.08
Movimiento Ciudadano	56,123	34.6
MORENA	135,500	83.54
Partido Encuentro Social	25,113	15.48
Redes Sociales Progresistas	21,057	12.98
Fuerza por México	30,409	18.75
Candidatura independiente federal	455	0.28
Partidos políticos locales (en su conjunto)	56,679	34.94
Candidaturas independientes locales (en su conjunto)	9,489	5.85

- *Incidentes*
 - Se reportaron 6,604 incidentes durante la jornada electoral, los cuales fueron resueltos oportunamente por la autoridad electoral, o bien, se avisó a las autoridades competentes para su atención.
 - Por incidentes como riesgo de violencia y/o violencia en la casilla, robo y/o destrucción de la documentación o materiales electorales, condiciones

climatológicas desfavorables, entre otras, se suspendió definitivamente la votación en 128 casillas.

- En 1,427 casillas se suspendió temporalmente la votación, debido a incidentes que fueron resueltos, por lo que la votación se reanudó y concluyó con normalidad.

- *Participación Ciudadana*

- De acuerdo con los cómputos distritales el porcentaje de la participación ciudadana en la elección fue del 52.66%.

9. Por lo que respecta a los procesos electorales de cada una de las entidades federativas, el Estado mexicano se permite informar lo siguiente:

- *Fechas de inicio de los Procesos Electorales Locales (PEL)*

Entidad federativa	Fecha de inicio
Aguascalientes	11 de julio de 2020
Baja California	12 de junio de 2020
Baja California Sur	12 de diciembre de 2020
Campeche	1 de abril de 2021
Chiapas	16 de enero de 2021
Chihuahua	10 de enero de 2021
Coahuila	1 de enero de 2021
Colima	14 de octubre de 2020
Durango	11 de enero de 2021
Estado de México	1 de julio de 2021
Guanajuato	9 de julio de 2021
Guerrero	9 de septiembre de 2021
Hidalgo	15 de diciembre de 2021
Jalisco	15 de octubre de 2021
Michoacán	9 de junio de 2020
Morelos	9 de julio de 2020
Nayarit	1 de julio de 2021
Nuevo León	10 de julio de 2020
Oaxaca	12 de mayo de 2020
Puebla	11 de mayo de 2020

Querétaro	22 de octubre de 2020
Quintana Roo	9 de enero de 2021
San Luis Potosí	30 de septiembre de 2020
Sinaloa	20 de diciembre de 2020
Sonora	9 de julio de 2020
Tabasco	11 de abril de 2020
Tamaulipas	13 de septiembre de 2020
Tlaxcala	6 de diciembre de 2020
Veracruz	09 de enero de 2021
Yucatán	11 de abril de 2020
Zacatecas	09 de julio de 2020

- *Cargos por elegir (Anexo 1)*
 - Durante los PEL se eligieron 19,915 cargos locales:
 - 15 gubernaturas, 30 renovaciones de congresos locales y 642 diputaciones de mayoría relativa (MR) y 421 de representación proporcional (RP).
 - 1,923 ayuntamientos (1923 presidencias municipales, 2,057 sindicaturas, 14,222 regidurías y 204 concejalías).
 - 431 cargos auxiliares (22 presidencias, 22 sindicaturas y, 88 regidurías, todas de juntas municipales; 299 presidencias de comunidad).
- *Candidaturas independientes*
 - Para las elecciones a nivel local se presentaron un total de 671 candidaturas independientes, 573 hombres y 98 mujeres, para cargos como diputaciones, presidencias municipales, alcaldías, gubernaturas y ayuntamientos. (Anexo 1).

III. Acciones implementadas por el Estado mexicano.

A. Políticas desplegadas por las autoridades con el fin de proteger a las y los candidatos en situación de riesgo.

i. Autoridades electorales federales y locales.

10. Al respecto, en abril de 2021, en el Estado mexicano se dio inicio al periodo de campaña electoral, mediante el cual, el Estado a través de la Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana (en adelante, SSPC) diseñó e implementó la “Estrategia de Protección en Contexto Electoral”, con la finalidad de atender la demanda de seguridad para personas

candidatas en la elección 2021, considerando el proceso federal para renovación de la Cámara de Diputados; 15 gubernaturas, y diversos procesos concurrentes para elección de diputaciones, alcaldías y regidurías.

11. Además, se contó con la participación de la Secretaría de Gobernación (en adelante, SEGOB), la Consejería Jurídica (en adelante, CJ), la Unidad de Inteligencia Financiera (en adelante, UIF) y el Centro Nacional de Inteligencia (en adelante, CNI), para establecer una mesa de trabajo y tomar las previsiones necesarias.

12. El objetivo común fue detectar amenazas, riesgos y vulnerabilidades para prevenir, evitar y sancionar las acciones de grupos criminales y de delincuencia que asesina, extorsiona, coopta y secuestra a personas aspirantes, candidatas y servidoras públicas, sobre todo del ámbito municipal.

13. En ese sentido, para frenar la violencia política y las amenazas a personas candidatas, el Estado mexicano llevó a cabo ocho acciones específicas:

- 1) Hacer un llamado respetuoso a partidos políticos y autoridades electorales para que las personas candidatas cumplan con los requisitos de ley.
- 2) Establecer mesas de trabajo entre la SEGOB, la SSPC, los partidos políticos, fiscalías y autoridades locales, para compartir alertas que permitan prevenir y atender casos de registro de personas candidatas vinculadas a la delincuencia organizada.
- 3) Consultar a las y los gobernadores la aplicación de la Estrategia, con énfasis en las medidas de protección a personas candidatas amenazadas.
- 4) Reforzamiento de la Estrategia de Seguridad en las entidades federativas y municipios de alto riesgo.
- 5) Dar atención a aspirantes, candidatos y candidatas amenazados por el crimen organizado, previa apertura de carpetas de investigación y determinación de niveles de riesgo y protección.
- 6) Coadyuvar en el blindaje electoral y la coordinación operativa con autoridades ministeriales e instancias competentes, tanto locales como federales.

- 7) Establecer protocolos territoriales especializados, según el nivel de violencia política, incidencia delictiva y riesgos detectados para el proceso electoral.
 - 8) Evaluar de manera semanal el avance de la estrategia y presentar un informe en el Gabinete de Seguridad Nacional.
14. Al respecto, la SSPC estableció un Centro de Monitoreo y acciones de Coordinación, con más de 100 personas servidoras públicas las 24 horas todos los días, desde el primero de abril al 9 de junio del año en curso. Dicho centro de monitoreo atendió las solicitudes realizadas a través del teléfono de contacto y el correo designado para su procesamiento, mismas que eran canalizadas a la Unidad de Atención a Estados y Regiones para su atención e inclusión en el procedimiento de la Estrategia de Protección en el Contexto Electoral.
15. Con la finalidad de velar por el cumplimiento de lo anterior, se estableció un Protocolo de procedimiento el cual constó de las siguientes etapas: 1) Amenaza o acto de violencia; 2) Carpeta de investigación y/o denuncia; 3) Mesa de paz Estatal y Mesa nacional que conocen y coordinan la atención; 4) Implementación de esquema de protección con base en el análisis de riesgo y; 5) Seguimiento.
16. En consecuencia, se obtuvo un resultado general hasta el 21 de mayo de la presente anualidad, en el que se vislumbra el seguimiento y atención de 398 casos de candidatas y candidatos (172 mujeres y 226 hombres).
17. Asimismo, se desprende que, de los 398 casos, se abrieron 148 carpetas de investigación de las cuales se desprende que: 187 fueron casos de amenazas, 101 casos de agresiones, 44 casos sin confirmación de riesgo, 42 otros, 13 homicidios y 11 casos de privación temporal de la libertad.
18. Se brindó protección a 148 candidatos y candidatas, a través de las siguientes autoridades: 80 obtuvieron protección por parte del gobierno del estado, 48 por la Guardia Nacional, 4 por la Guardia Nacional y los estados; y 16 obtuvieron protección de otras autoridades.

ii. Fiscalía General de la República y Fiscalías Generales de las entidades federativas.

19. Otra medida de seguimiento a las presuntas violaciones a derechos humanos cometidos en el periodo electoral, fue la elaboración del “Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión”. Dicha herramienta permite dar asesoría jurídica y protección que garantice la vida, la integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la actividad periodística, así como a sus familiares directos.

20. Asimismo, se ha llevado la capacitación de agentes del ministerio público de las entidades de la República, así como a fiscales adscritos a la Fiscalía Electoral, en las instalaciones de la Fiscalía General de la República.

21. Por lo anterior, durante la temporada electoral pasada, del 26 de abril al 08 de junio, dentro de las actividades propias de despliegue electoral, las y los Fiscales adscritos a la Fiscalía Electoral participaron en las actividades de blindaje electoral a efecto de no vulnerar el principio de equidad en la contienda y de garantizar la protección de los derechos de todas y todos.

22. Por otro lado, es importante destacar que a partir de la entrada en vigor del decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Sistema de Medios de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dotó de atribuciones a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, para conocer e investigar sobre delitos constitutivos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

23. Por lo anterior, con base en las hipótesis normativas establecidas en el artículo 20 BIS de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y derivado de las denuncias recibidas sobre la comisión de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Fiscalía Electoral dictó algunas de las medidas de protección establecidas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, principalmente la siguiente: protección policial; lo anterior, con la finalidad de salvaguardar la integridad psico física de las víctimas.

24. Además, es importante señalar que el Estado mexicano, a través de las Fiscalías Generales de las entidades federativas, tienen a su cargo la investigación y persecución de los delitos del fuero común que se comentan por y en agravio de personas integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, por lo que, se ha proporcionado asesoría a las unidades administrativas de las Fiscalías cuando se presenten casos en los que se encuentren involucradas personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas.

25. Por lo que respecta a las investigaciones de delitos cometidos en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, las Fiscalías especializadas en dichas investigaciones, toman en consideración los parámetros nacionales e internacionales en derechos humanos, con un enfoque especializado y diferencial que permite a las y los servidores públicos contar con herramientas adecuadas para obtener resultados y así determinar si el motivo de los actos ilícitos se origina en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de la víctima o por una causa distinta.

26. En este sentido, el Estado mexicano se permite destacar las acciones realizadas por el Estado de Puebla durante el periodo electoral 2021. Al respecto, la Fiscalía General del estado fortaleció la colaboración entre las Fiscalías de Investigación Especializadas, las Unidades de Investigación Especializadas, y las demás Unidades Administrativas con facultades de investigación y funciones sustantivas, a fin de que, de manera inmediata y armónica, se colabore con la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales.

27. En ese sentido, se emitieron las siguientes circulares:

- **CIRCULAR 01/2021** del Fiscal General del estado, a través de la cual se establecen los Lineamientos de Actuación de las Personas Servidores Público de la Fiscalía General del estado, durante el proceso Electoral Estatal concurrente 2020-2021.
- **CIRCULAR 02/2021** del Fiscal General del estado, de la que se desprenden los lineamientos para la Recepción de Denuncias de Hechos con Apariencia de Delitos Electorales, Practica de Diligencias y Remisión de Actuaciones a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, durante el proceso electoral estatal concurrente 2020-2021.

28. Ambas circulares, fueron dirigidas a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del estado con facultades de investigación y funciones sustantivas, con la finalidad

de que, desde el 4 de mayo de 2021, hasta que se resuelvan todos los juicios de inconformidad en materia electoral, reciban denuncias por hechos con apariencia de delito electoral.

29. Dichas circulares, se encuentran vigentes hasta la conclusión del proceso electoral concurrente 2020-2021. Además, la Fiscalía General del estado contribuyó a salvaguardar la vida, las libertades, la integración, el patrimonio de las personas, la preservación del orden público y la paz social.

30. En ese sentido, con el objetivo de implementar acciones efectivas, se han realizado convenios interinstitucionales en materia electoral, tales como: Convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del estado y la Fiscalía General del Estado de Puebla; Convenio de colaboración en materia electoral que celebraron la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral del estado y el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

31. De igual forma, el Convenio de colaboración entre la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General del Estado de Puebla y el Convenio de Colaboración que celebran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales del estado de Puebla.

32. Por otro lado, respecto a la investigación de delitos electorales, se informa que las autoridades del estado de Puebla implementaron medidas de protección para las y los candidatos que así las requirieron, ponderando que las amenazas fueran reales, inminentes y graves que ameritan su canalización a la Secretaría de Seguridad Pública o Municipal, para el cumplimiento material de las mismas.

33. Asimismo, se realizaron campañas de difusión de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, a través de medios de comunicación y redes sociales e institucionales, precisando los casos que se atienden, así como el número telefónico de contacto para recibir denuncias.

34. Asimismo, en Puebla, en relación con la investigación realizada por delitos de violencia de Género contra las mujeres, en atención a la resolución de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), se emitió la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres para el estado de Puebla.

35. La Fiscalía especializada coordina los Centros de Justicia para las Mujeres, mediante las cuales se proporciona apoyo psicológico, jurídico y social; así como de salud para empoderar en todos los sentidos a las mujeres que han sido víctimas de violencia.

B. Investigaciones realizadas para esclarecer y sancionar a los autores de las agresiones y asesinatos ocurridos durante el periodo electoral, así como respecto a los delitos sexuales presuntamente cometidos por candidatos de partidos políticos

36. Al respecto, de acuerdo con lo señalado por las Relatorías Especiales, se habría recibido información con un número alarmante de personas relacionadas con el proceso electoral como personas candidatas, afiliadas, simpatizantes, familiares de candidatos y servidoras públicas, habrían sido víctimas de ataques, incluso asesinatos, intimidaciones, desprestigio en línea, robo, entre otros.

37. Actualmente, el Estado mexicano, como parte de sus investigaciones para el esclarecimiento de los hechos, a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos adscrita a la FGR, se coordina con las 32 delegaciones estatales a efecto de dar una respuesta inmediata y así proceder a investigar delitos de violencia en contra de las mujeres, libertad de expresión, procuración de justicia, entre otros.

38. Cabe aclarar que la FGR, inicia investigaciones independientes a las que realizan las Fiscalías o Procuradurías estatales sin embargo se trabaja de manera coordinada, ya que al tener estas la responsabilidad de origen, cuentan muchas veces con información derivada de las primeras diligencias en la investigación.

39. En ese sentido, la FGR analiza todas las líneas de investigación, la identificación y el agotamiento de todas las hipótesis criminales, de igual forma realiza investigaciones diligentes e imparciales en la búsqueda de que los autores intelectuales y materiales sean llevado a procesos judiciales para que sean sancionados por los tribunales competentes en todos los casos, con estricto apego a lo establecido a los protocolos de investigación.

40. En ese sentido, el Estado informa que la Fiscalía General de la República, ha dado seguimiento a las siguientes investigaciones.

Rubro	No. De Investigaciones
-------	------------------------

Violencia Política contra las Mujeres debido a género (artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).	15
Uso de programas sociales con fines electorales	154
Financiamiento ilícito y/o legal de campañas	156

41. Al respecto, el Estado mexicano se permite destacar las investigaciones que se han llevado a cabo en el estado de San Luis Potosí, entidad federativa señalada como uno de los lugares en donde se ubicaban un número alarmante de ataques en contra de personas candidatas, afiliadas, simpatizantes, familiares de candidatos y servidoras públicas durante el pasado periodo electoral 2021.

42. En ese tenor, se informa que en el estado se han iniciado 17 carpetas de investigación relacionadas con violencia política electoral en el contexto electoral 2021, de las cuales: 4 son carpetas de investigación relacionadas con posibles hechos con apariencia de delito de robo y 13 carpetas de investigación con posibles hechos con apariencia del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

43. En cuatro investigaciones se habrían denunciado que un grupo de personas simpatizantes de partidos políticos irrumpieron violentamente en el edificio que ocupa el Consejo Estatal Electoral y de Participación ciudadana para entrar a las oficinas de los denunciados a fin de hablar con ellos, sin embargo, se percataron que se sustraían documentos.

44. Por otro lado, se tiene registro de tres carpetas de investigación en las cuales se denunció que la candidata a la presidencia municipal– denunciante de los hechos- habría sido intimidada al momento de realizar su propaganda en campaña; asimismo, se identificaron otras tres carpetas de investigación en las cuales se denunció que las candidatas habrían sido desprestigiadas en línea.

45. Por otro lado, se tiene registro de denuncias en las cuales se reporta que, simpatizantes brigadistas son intimidadas al hacer promoción del partido del cual estaban militando; que la candidata es desprestigiada en notas y emisiones periodísticas; que la candidata habría sido intimidada por brigadistas de otro partido político; y que la candidata es amenazada e intimidada en la campaña electoral, y víctima de ataque. Finalmente, en dos carpetas de

investigación se habría denunciado que la candidata es intimidada para renunciar a su candidatura.

46. En este sentido, el Estado informa respecto del estado actual que guardan las carpetas de investigación y los actos de investigación realizados:

Carpeta de investigación	Estado que guarda la investigación y los actos realizados
CDI/FGE/I/D01/31581/20	Se giró oficio de investigación a la Dirección General de métodos de investigación. Derivado del informe policial, se desprendió que no existía delito electoral, por lo cual se canalizó el expediente a la Vicefiscalía General para continuar con la investigación.
CDI/FGE/I/D01/31639/20	Se citó a la ofendida para darle lectura de derechos y ampliara su denuncia, y de lo manifestado, se desprendió que no constituía delito electoral, por lo cual se calanizó el expediente a la Vicefiscalía General para que continuara con la investigación. En este expediente se acumularon las carpetas de investigación CDI/FGE/I/D01/31644/20 y CDI/FGE/I/D01/31645/20
CDI/FGE/I/D01/31644/20	De la lectura de los hechos se desprendió que eran los mismos denunciados en el expediente CDI/FGE/I/D01/31639/20, por lo cual se determinó la acumulación
CDI/FGE/I/D01/31645/20	De la lectura de los hechos se desprendió que eran los mismos denunciados en el expediente CDI/FGE/I/D01/31639/20, por lo cual se determinó la acumulación
CDI/FGE/I/D01/11451/21	Se solicitaron medidas de protección y ponerse en contacto con la víctima para informarle de éstas. Se giraron oficios de investigación al Comité Municipal electoral, la Oficialía Mayor del municipio y a perito en psicología. Derivado del informe policial se desprendió que no existía delito electoral y se canalizó el expediente a la Vicefiscalía General para continuar con la investigación.
CDI/FGE/I/D01/11443/21	Se solicitaron medidas de protección y ponerse en contacto con la víctima para informarle de éstas. Se giraron oficios de

	investigación al Comité Municipal electoral, la Oficialía Mayor del municipio y a perito en psicología.
CDI/FGE/I/D01/11443/21	Se solicitaron medidas de protección y ponerse en contacto con la víctima para informarle de éstas. Se giraron oficios de investigación al Comité Municipal electoral, la Oficialía Mayor del municipio y a perito en psicología.
CDI/FGE/I/D01/11485/21	Se solicitaron medidas de protección y ponerse en contacto con la víctima para informarle de estas. Se giraron oficios de investigación al Comité Municipal electoral, la Oficialía Mayor del municipio y a perito en psicología.
CDI/FGE/I/D01/12560/21	Se solicitaron medidas de protección y ponerse en contacto con la víctima para informarle de estas. Se giraron oficios de investigación al Comité Municipal electoral, la Oficialía Mayor de municipio y a perito en psicología.
CDI/FGE/I/D01/11522/21	Se solicitaron medidas de protección y ponerse en contacto con la víctima para informarle de estas. Se giraron oficios de investigación.
CDI/FGE/I/D01/16708/21	Se solicitaron medidas de protección y ponerse en contacto con la víctima para informarle de estas. Se giraron oficios de investigación al comité municipal de ese municipio, a la Unidad de inteligencia de la Fiscalía General del estado.
CDI/FGE/I/D01/16692/21	Se solicitaron medidas de protección y ponerse en contacto con la víctima para informarle de estas. Se giraron oficios de investigación al Comité Municipal, y a la Unidad de Inteligencia de la Fiscalía General del estado.
CDI/FGE/I/D01/14117/21	Se encuentra en estudio para emitir determinación.
CDI/FGE/I/D01/16297/21	Se solicitaron medidas de protección y ponerse en contacto con la víctima para informarle de estas. Se realizó invitación a la víctima para la lectura de derechos. Se giraron oficios de investigación, al Comité Municipal Electoral y al Partido.

CDI/FGE/I/D01/13504/21	Se solicitaron medidas de protección y ponerse en contacto con la víctima para informarle de estas. Se realizó invitación a la víctima para la lectura de derechos. Se giraron oficios de investigación, al Comité Municipal
CDI/FGE/I/D01/13488/21	Se solicitaron medidas de protección y ponerse en contacto con la víctima para informarle de estas. Se realizó invitación a la víctima para la lectura de derechos. Se giraron oficios de investigación, al Comité Municipal
CDI/FGE/I/D01/11978/21	Se solicitaron medidas de protección y ponerse en contacto con la víctima para informarle de estas. Se realizó invitación a la víctima para la lectura de derechos. Se giraron oficios de investigación, al Comité Municipal
CDI/FGE/I/D01/14849/21	Se solicitaron medidas de protección y ponerse en contacto con la víctima para informarle de estas. Se realizó invitación a la víctima para la lectura de derechos. Se giraron oficios de investigación, al Comité Municipal

47. Finalmente, del Estado informa que de las denuncias presentadas ante las autoridades de la Fiscalía General del estado de San Luis Potosí en 4 carpetas de investigación no fue necesaria la implementación de medidas de protección, mientras que en 13 de ellas, fue necesaria la implementación de medidas de protección de acuerdo con el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales consistentes en:

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- Separación inmediata del domicilio;
- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;

- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- Protección policial de la víctima u ofendido;
- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

C. Políticas para luchar contra la corrupción en el contexto electoral y sus resultados.

48. Por lo que respecta a este rubro, el Estado mexicano informa a las Relatorías Especiales que existen dos formas de financiamiento de la política definidas por el origen de los recursos: público y privado. Respecto del financiamiento público, la ley garantiza que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con insumos para llevar a cabo sus actividades; por ello, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

49. Al respecto, la fórmula para estimar el monto que anualmente se asignan a cada uno de estos rubros está definida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con base en los siguientes parámetros:

- Actividades ordinarias permanentes: se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 0.65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.² El 30% del resultado de la operación anterior se reparte en forma igualitaria y el 70% restante conforme al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- Actividades de campaña: durante el año en que se elijan presidente de la república, senadores y diputados federales equivaldrá al 50% del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al 30% de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- Actividades específicas: los partidos políticos reciben 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias, con base en la misma fórmula de distribución del financiamiento de este rubro, para financiar actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

50. En ese sentido, durante el año 2021, el financiamiento público para los partidos políticos nacionales ascendió a \$7, 194, 497,923, mismo que se desglosa a continuación:

Rubro de financiamiento público	Monto anual de financiamiento público 2021
Actividades ordinarias permanentes	\$5,250,952,127
Gastos de campaña para Partidos Políticos Nacionales	\$1,575,285,638
Actividades específicas	\$157,528,564
Franquicia postal	\$210,038,090
Franquicia telegráfica	\$693,504
Total	\$7,194,497,923

51. Por lo que respecta a las candidaturas independientes, el Estado informa que también tienen derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las personas que logren obtener su registro bajo esta modalidad, en su conjunto, son considerados como un partido político de nuevo registro.

52. Este monto se divide en tres partes: el primer tercio se distribuye de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes al cargo de presidente; el segundo tercio se divide entre todas las candidaturas conteniendo por una senaduría y, finalmente, el último tercio entre los que aspiran a una diputación federal. En ese sentido, en el año 2021, el

financiamiento público para el conjunto de candidaturas independientes asciende a un total de \$31,505,713.

53. Por otra parte, la regulación en materia electoral también define los topes máximos de gastos de campaña con el fin de procurar la equidad en la contienda. En lo correspondiente a esta elección, el tope de gasto para las diputaciones por el principio de mayoría relativa fue la cantidad que resultó de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, esta cantidad será actualizada con el índice de crecimiento de la Unidad de Medida y Actualización en la Ciudad de México.

i. Nulidad de las elecciones

54. Al respecto, el Estado mexicano informa que el 10 de febrero de 2014, publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma constitucional en materia electoral la cual recogió varias de las quejas o fallas argüidas por diversas fuerzas políticas respecto el último proceso electoral y abarcaba cambios en varios aspectos de las reglas del sistema electoral mexicano. Entre estos, uno de los puntos clave fue un ajuste al sistema de nulidades de las elecciones federales y locales.

55. En efecto, al final del artículo 41 de la CPEUM, se estableció que las nulidades de las elecciones federales y locales procederían por violaciones graves, dolosas y determinantes en tres supuestos: cuando haya exceso en el gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado; cuando se compre o adquiriera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos que marca el modelo de comunicación político- electoral; y en caso de recibir o utilizar recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas electorales. Algo no menor: en caso de que se invalide la elección, se convocará a comicios extraordinarios en los cuales no podrá participar la persona sancionada.

56. Ahora bien, en principio, estos tres supuestos constitucionales en los que procede la nulidad de un proceso electoral buscan sellar algunos resquicios del sistema electoral y donde se habían filtrado recursos económicos ajenos a las reglas electorales durante comicios pasados.

57. El objetivo de cada uno de estos supuestos es evitar que circule dinero durante la competencia electoral que modifique la lógica del modelo de financiamiento público, sea porque se rebase el tope de gasto de campaña; se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión; o porque desde alguna instancia de gobierno se apoye a un partido o candidato con dinero público o se aprovechen recursos de procedencia ilícita. Por lo que, una vez que se acredite alguno de estos supuestos procede anular el proceso electoral en cuestión y, no menos importante, el candidato sancionado no podrá participar en la correspondiente elección extraordinaria.

58. En sintonía con esta adición constitucional, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), en su artículo 78 bis, ofrece elementos más concretos de este nuevo sistema de nulidades. Es decir, en el texto constitucional se explican los tres supuestos en los que procede la nulidad de las elecciones federales y locales. Pero en esta ley se aterrizan ya algunos aspectos relevantes.

59. Algunas características que se deben reunir para que eventualmente proceda la anulación de un proceso electoral, es que estas deberán ser graves, dolosas y determinantes. Al respecto, como *graves* se define aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

60. Por su parte, se entiende como *dolosas* aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral. Aquí la lógica es que ningún competidor electoral debe beneficiarse por excesos de su propia conducta o, en su caso, de su partido y equipo político-electoral.

61. Finalmente, como *violaciones que adquieren carácter de determinantes*, se refiere a que estas violaciones serán decisivas cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5%.

62. Al respecto, es necesario apuntar que en la LGSMIME se establece que estas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material; al ser términos que pueden tener más de un significado, deberán ser los tribunales quienes fijen los alcances de ese rasero probatorio "objetivo" y "material".

63. En cuanto al tema de la propaganda electoral prohibida, el mismo artículo 78 bis de la LGSMIME determina que se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea claro que, por su carácter reiterado y sistemático, se está frente una estrategia publicitaria encaminada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico genuino.

64. Al respecto, es relevante señalar que esta prohibición no se limita sólo al hecho de comprar publicidad electoral prohibida, sino que se extiende también al caso de adquirir este tipo de propaganda.

65. Se entiende que uno de los puntos más complicados de esta prohibición es justo probar que no se ha respetado. Esto responde al hecho de que al estar fuera del comercio la compraventa de spots, así como de entrevistas y demás productos mediáticos que puedan aprovecharse como propaganda político-electoral, es un muy complicado precisar el origen y destino a las transacciones económicas que eventualmente pacte un partido político y su candidato con algún medio de comunicación.

66. Además, no necesariamente siempre lo que está en juego es cierta cantidad de dinero, puesto que es posible también que el apoyo mediático a un candidato se realice a cambio, una vez que ocupe el cargo público por el que compite, de publicidad gubernamental o de aligerar ciertas disposiciones regulatorias.

67. De hecho, un amplio abanico de casos, desde el establecimiento del nuevo modelo de comunicación político- electoral, ha girado en torno al reto que tienen las autoridades electorales para probar que cierto reportaje, entrevista, o mensaje es o no propaganda electoral.

68. No obstante, como ya se apuntó respecto a otros términos o vocablos que trazan las características de este nuevo sistema de nulidades, serán las autoridades electorales (en particular, los tribunales) quienes eventualmente definirán los alcances del significado de adquirir cobertura informativa o tiempo aire en radio y televisión.

69. En conclusión, el Estado se permite señalar que la reforma electoral de 2014 acabó con el desfase institucional que existía entre el uso ilegal del dinero electoral y la validez de

los comicios, sin embargo, también implicó un reajuste significativo en el procedimiento de fiscalización del gasto de los partidos políticos y sus candidatos.

70. Asimismo, los tiempos y etapas institucionales tuvieron que acomodarse para que se articulara el uso del dinero en el juego electoral con la calificación y validez de los procesos electorales.

ii. Fiscalización

71. La CPEUM, en su artículo 41, fracción V, Apartado "B", tercer y cuarto párrafos dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. "

72. En este sentido, se informa que, si bien el modelo de financiamiento del sistema electoral mexicano es preponderantemente público, los partidos políticos también pueden recibir dinero privado sea vía aportaciones de militantes y simpatizantes, autofinanciamiento o de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

73. Lo anterior no significa que ambos sistemas, el público y el privado, carezcan de controles y límites, al contrario, el conjunto de reglas para fiscalizar el dinero que usan los partidos políticos y sus candidatos y candidatas tiene como objetivo que tales recursos tengan un origen permitido por la ley, que no rebasen los topes establecidos y, por último, que las operaciones se realicen a través del sistema bancario.

74. En este contexto, los partidos políticos deben informar de manera clara los montos y destinos de los recursos que utilizan para sus actividades a través de informes. La revisión de estos informes, junto con las auditorías correspondientes, para efectos de escudriñar el manejo de su contabilidad, es responsabilidad de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, misma que está bajo la supervisión de la Comisión de Fiscalización. En consecuencia, finalmente, los proyectos de la Unidad Técnica de Fiscalización son aprobados por el Consejo General también del INE.

75. La fiscalización del INE sigue principalmente a tres tipos de gastos: gastos en actividades ordinarias, que abarcan salarios, rentas, estructura partidista y demás gastos que sean necesarios para el funcionamiento del partido en los ámbitos donde tenga presencia formal; gastos del proceso electoral, cuyo propósito es cubrir aquellas necesidades económicas que giran en torno a las actividades propias de las precampañas y campañas de los partidos políticos y; por último, los gastos en actividades específicas, las cuales se dirigen a erogaciones relacionadas con educación y capacitación encaminada a estimular la participación política, valores cívicos y respeto de los derechos humanos.

76. Para cumplir con el objetivo de que los partidos políticos y sus personas candidatas se ciñan a los límites y alcances que permite el modelo de financiamiento del sistema electoral mexicano, es necesario que el INE cuente con facultades de comprobación; es decir, la posibilidad de auditar, verificar e inspeccionar el manejo de los recursos económicos de las personas participantes de la competencia electoral.

77. Entre los procedimientos que realiza el INE para cumplir con esta responsabilidad, destacan el monitoreo de anuncios espectaculares, impresos e Internet; las visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y que la información que proveen en sus informes sea cierta; así como, la confirmación con terceros, que consiste en triangular los datos ofrecidos por los partidos y sus personas candidatas mediante la solicitud de información a personas físicas y morales respecto las operaciones realizadas con éstos y, en su caso, con candidatos independientes.

78. Desde el proceso electoral de 2015, el INE inauguró el uso de una serie de herramientas clave para alcanzar el objetivo de fiscalizar en tiempo real los recursos económicos de los partidos políticos y, de esta manera, tener resultados del proceso de escrutinio antes de la calificación de los comicios.

79. En primer lugar, se implementó un Sistema Integral de Fiscalización que consiste en una plataforma de Internet donde los partidos políticos y personas candidatas independientes deben registrar sus operaciones de recursos económicos, es decir, ingresos y egresos. Este sistema permite que se registren operaciones diarias, a partir de registros como contratos, facturas, etc., y como resultado de este cúmulo de datos también ofrece la oportunidad de generar informes al respecto.

80. Esta información que ofrecen quienes participan de los procesos electorales se puede contrastar con aquella que genera el INE y con la que cuentan instituciones como el Sistema de Administración Tributaria (SAT) o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Esto significa que la Unidad de Técnica de Fiscalización del INE cuenta, en principio, con un escenario idóneo para el escrutinio del dinero electoral, pues existe un registro y acceso a información contable en todo momento y, además, es posible cruzar estos datos con otras fuentes para constatar su certeza.

81. Otra herramienta es el Registro Nacional de Proveedores cuya función es erigirse en el directorio, por decirlo de alguna manera, de aquellas personas y empresas que celebren contratos de bienes y servicios con partidos políticos y candidatos independientes. En el entendido que sólo aquellos proveedores que estén dados de alta en este registro podrán celebrar este tipo de contratos dentro del sistema electoral.

82. Lo anterior, ofrece una sólida plataforma de transparencia para el escrutinio, con el objetivo de combatir ciertas prácticas como la venta de facturas, la creación de empresas con alguna relación familiar o de amistad con los dirigentes de un partido o candidato y demás vicios que se venían presentando desde hace varios procesos electorales.

83. Estos eslabones institucionales, junto con otros más, permiten la posibilidad de que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE revise los recursos económicos de los partidos políticos y personas candidatas independientes al mismo tiempo que se desarrolla la campaña electoral. De tal manera que, dicha Unidad tiene la capacidad de integrar un dictamen y propuesta de resolución de fiscalización. En estos documentos se integran los resultados de la revisión de los informes periódicos que los partidos políticos deben entregar a la autoridad electoral y demás insumos derivados del sistema de fiscalización.

84. Este dictamen y propuesta de resolución eventualmente serán validados por la Comisión de Fiscalización y, finalmente, estará sujeto a la aprobación del Consejo General del INE. Este resultado del proceso de fiscalización y sus evidencias, como prueba clave del manejo del dinero electoral, son el recurso por antonomasia de los partidos políticos y sus candidatos y candidatas para impugnar la validez de los procesos electorales ante los tribunales locales y/o federales.

85. Por lo anterior, el Estado mexicano se permite presentar las cifras correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, con fecha de corte al 04 de junio del presente año, el cual dio un total de 4,180 cargos de elección fiscalizables y 7,181 registros fiscalizables.

Cargos	Total de cargos fiscalizables	Total de registros fiscalizables
Diputaciones Federales Mayoría Relativa (MR)	300	1,660
Diputaciones Federales Representación Proporcional (RP)	200	42
Gubernatura	15	99
Alcaldía	16	1,654
Diputaciones Locales MR	642	43
Diputaciones Locales RP*	421	90

Presidencias Municipales	1,907	3,198
Juntas Municipales	22	14
Presidencias de Comunidad	299	119
Primera Concejalía de Ayuntamiento	153	86
Sindicatura Fiscalizable MR	67	3
Regiduría Fiscalizable MR	138	173
Total	4,180	7,181

86. Por lo que respecta a la presentación de informes de precampaña, se informa que, para las precampañas federales y locales, se contó con un total de 7,181 registros fiscalizables, se presentaron 6,198 informes y no se presentaron 983.

87. Respecto a la presentación de informes de campaña, se informa que se contó con un total de 26, 610 registros fiscalizables.

Cargo	Total de Registros Fiscalizables
Diputaciones Federales MR	2,193
Diputaciones Federales RP	44
Gubernatura	133
Diputaciones Locales MR	6,166
Diputaciones Locales RP	468
Alcaldía	183
Presidencias Municipales	15,067
Juntas Municipales	110
Presidencias de Comunidad MR	2,596
Primera Concejalía de Ayuntamiento	1,358
Sindicatura Fiscalizable MR	331
Regiduría Fiscalizable MR	961
Total	29,610

88. Para el tercer vencimiento con fecha de 5 de junio de 2021, se presentaron 28,661 informes de fiscalización y no se presentaron 949 informes. Además, se abrieron 506 procedimientos administrativos sancionadores.

89. Por lo que respecta a quejas y denuncias, el Estado mexicano informa que se abrieron 288 procedimientos especiales sancionadores durante el Proceso Electoral Federal. De las 288 quejas radicadas como PEF, 174 fueron promovidas por partidos políticos, 84 por ciudadanos y 30 se promovieron de oficio. De éstas, se encuentran en sustanciación 90.

Principales quejas señaladas durante el Proceso Electoral Federal	Número
Violación al Art. 134 constitucional párr. 7 y/u 8	37
Informe de labores	1
Otro	17
Calumnia	38
Adquisición de tiempos	58
Violencia política en razón de género	37
Incumplimiento a la pauta	11
Uso indebido de la pauta	40
Actos anticipados	20
Aparición de menores de edad en propaganda	4
Propaganda contraria a la norma	5
Coacción	3
Uso de programas sociales	3
Difusión de propaganda en periodo prohibido	9
Incumplimiento de la MC	2
Símbolos religiosos	1
Intervención de extranjeros	2

90. Respecto de solicitudes de medidas cautelares solicitadas dentro del Proceso Electoral Federal, se informa:

Proceso	Partidos políticos	Ciudadanos	Autoridad electoral
PEF	149	62	3

91. Finalmente, los principales hechos establecidos por los cuales se solicitaron medidas cautelares dentro del proceso del Proceso Electoral Federal fueron las siguientes:

Materia principal señalada para la solicitud de Medidas cautelares	Número
Violación al Art. 134 constitucional párrf. 7 y/u 8	28
Otro	13
Calumnia	38
Adquisición de tiempos	37
Violencia política en razón de género	26
Uso indebido de la pauta	36
Actos anticipados	18
Propaganda contraria a la norma	4
Aparición de menores de edad en propaganda	3
Coacción	3
Uso de programas sociales	3
Difusión de propaganda en periodo prohibido	4
Incumplimiento de la MC	1

92. Finalmente, el Estado se permite señalar a las Relatorías Especiales, el funcionamiento de la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, la cual corre a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante, TEPJF) como órgano especializado encargado de resolver controversias en materia electoral, proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos e impartir justicia en el ámbito electoral.

93. Está conformado por una Sala Superior, integrada por siete magistraturas, cinco salas regionales y una sala especializada, con tres magistraturas cada una. Como la máxima autoridad jurisdiccional electoral, el TEPJF tiene la última palabra para resolver conflictos que emergen de cualquier elección en México.

94. Bajo estos máximos principios legales, se le otorgan diversas atribuciones, las cuales ejerce con estricta observancia de la norma, y dentro de las que se encuentran las de resolver las impugnaciones que deriven de los distintos procesos electorales que se realizan, los asuntos que someta el INE a su conocimiento por violaciones a la CPEUM, así como por la determinación e imposición de sanciones que estime aplicables al respecto, evitando así la consecución de actos de corrupción que afecten la realización de elecciones libres y democráticas.

95. Es menester señalar que la justicia electoral del Estado mexicano, cuenta con un complejo sistema de medios de impugnación en materia electoral cuya finalidad es que las personas ciudadanas, personas candidatas, partidos políticos, agrupaciones políticas y demás sujetos de derecho electoral cuenten con diferentes recursos y juicios para quejarse ante un tribunal cuando estimen que un acto o resolución electoral no se ajusta a lo establecido en la legislación electoral respectiva. Los medios de impugnación sirven para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas constitucionales, convencionales y legales. En el Anexo 2 se detalla el sistema de medios de impugnación de material electoral federal.

96. Con fecha de 12 de julio de 2021, se habían recibido alrededor de 9,800 impugnaciones y podrían recibirse otras 15,000 más. Estas cifras demuestran que las mexicanas y los mexicanos confían en las instituciones electorales, y en este caso por la ruta jurisdiccional, son la vía por la que un país tiene que resolver sus controversias, a partir de un marco legal e institucional. Ésta también es una prueba de la madurez que ha alcanzado la democracia mexicana.

97. En este sentido, se informa que, de acuerdo con datos del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2021, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el año pasado ingresaron al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) un total de 14 mil 525 asuntos, y se resolvieron 14 mil 556 (esta cifra

incluye asuntos recibidos en años anteriores), lo que representa un porcentaje de resolución general de 100.2%.

98. Adicionalmente, entre los datos más importantes presentados en dicho censo, destaca que en el 2020 el tema de impugnación más frecuente fue el registro de partidos políticos, con 8 mil 867 asuntos, mientras que la impugnación de actos de órganos electorales quedó en segundo lugar con mil 326 recursos, y otros temas relacionados con la vida interna de los partidos políticos en tercero, con 967.

99. El censo, levantado del 18 de marzo al 24 de junio de 2021, demuestra que en 2020 el TEPJF recibió, entre otros, 274 recursos relacionados con violencia política de género; 304 con elecciones regidas por usos y costumbres y 37 con alguna forma de discriminación.

100. El INEGI informó que este es el undécimo ejercicio estadístico desarrollado por la institución en materia de impartición de justicia federal, con el fin de generar información cuantitativa sobre la gestión y desempeño de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación, para evaluar el proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en dicho ámbito.

101. El censo ofrece otros datos como el relativo a que la Sala Superior del TEPJF fue la que más asuntos recibió con 80.5%, seguida de la Sala Xalapa con 4.4%; la Sala Monterrey con 3.9%; la Sala Toluca con 3.8%; la Sala Ciudad de México con 3.4%; la Sala Guadalajara con 2.8% y la Sala Regional Especializada con 1.2%.

102. El documento destaca que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano representó la mayor proporción en los asuntos ingresados al TEPJF, con 83.5%, es decir, 12 mil 134 expedientes. En lo que respecta al porcentaje de resolución de dicho recurso, el censo señala un aumento del 9.9% del 2019 al 2020.

103. Se dio a conocer también que de 2019 a 2020 el porcentaje de asuntos ingresados al TEPJF aumentó 78.8%, mientras que, en consecuencia, los asuntos resueltos registraron un aumento de 87%; de igual forma, el censo señala que el porcentaje de resolución del TEPJF durante los últimos 10 años osciló entre el 98.6% en 2010 y el 95.8% en el año 2019.

D. Información sobre la situación del financiamiento de las campañas y las alegaciones de corrupción en ese ámbito, así como las medidas adoptadas por las autoridades para contrarrestar la presunta financiación ilegal de esas campañas.

104. Por lo que respecta al financiamiento ilícito y/o ilegal que recibieron las y los candidatos y los partidos políticos durante el proceso electoral 2020-2021, que interviene en el ámbito penal, el Estado mexicano, informa que por mandato constitucional es una atribución conferida al Instituto Nacional Electoral el cual, al detectar anomalías con el financiamiento, esta obligado a presenta denuncias ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

105. Asimismo, es relevante informar que también dentro de las reformas del 2014 en materia electoral, se publicó la Ley General en Materia de Delitos Electorales en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, la cual sanciona diversas conductas consideradas penalmente relevantes, por lo que, se ha convertido en un instrumento normativo que permite combatir la corrupción y la violencia, la violencia contra la mujer en razón de género, la coacción del voto y otras conductas que puedan realizarse y atentan entre otros contra el acuerdo ejercido de la función pública electoral, el acceso y ejercicio a los cargos de elección popular, el libre ejercicio del voto, equidad en la contienda y el adecuado ejercicio de los recursos públicos.

106. Por otra parte, respecto al combate a la corrupción, el Estado mexicano informa que, la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, es una de las instituciones que integran al Sistema Nacional Anticorrupción encargada de investigar y perseguir en general delitos por hechos de corrupción, los cuales pueden tener incidencia en el combate a la corrupción en el contexto electoral en el ámbito federal.

107. Al respecto, el Sistema Nacional Anticorrupción, se formó como una estrategia del Estado mexicano frente a la corrupción a través de la reforma a la CPEUM, donde fue creado el Sistema, la cual se constituye como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

108. Dicho Sistema está integrado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana conformado por cinco ciudadanos. Una de las atribuciones medulares del Sistema consiste en el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

109. Por otro lado, una política pública para combatir diversas conductas perniciosas para la democracia en el Estado tiene que ver con la creación de dos Fiscalías Especializadas para la Investigación y Persecución de delitos por hechos de corrupción como delitos electorales.

110. Los delitos por hechos de corrupción subsisten en gran medida al amparo de quienes detentan el poder político. Por otro lado, los delitos electorales también tienen un ingrediente de participación del poder político y tiene como móvil la permanencia en los cargos públicos. Ante la realidad, el Estado mexicano elevó a cargo constitucional la creación de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales, las cuales poseen autonomía de gestión para poder cumplir su función con autonomía e imparcialidad.

111. Gracias al consenso político para reformar la constitución y crear instituciones que le den permanencia a las políticas anticorrupción, el senado de la República aprobó el nombramiento de la titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual fue instalada el 7 de marzo de 2019, por acuerdo del FGR.

112. En ese sentido, la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción recibe denuncias de parte de ciudadanos o de otras instancias públicas que, en el marco de sus facultades de fiscalización, conocen de hechos posiblemente constitutivos de delitos por hechos de corrupción. En ese caso, están las denuncias recibidas por parte de la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación.

113. Al respecto, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en su informe anual de actividades y resultados publicada en el año 2021, reportó durante la primera semana del mes de marzo de 2021 y desde el mismo mes del año anterior, que se recibieron 968 denuncias y 81 solicitudes de atracción para un total de 779, los cuales se informan a continuación:

Fecha	Denuncias	Incompetencias	Total
-------	-----------	----------------	-------

Marzo 2020	23		23
Abril 2020	28	3	31
Mayo 2020	89	6	95
Junio 2020	52	4	56
Julio 2020	73	9	82
Agosto 2020	61	11	72
Septiembre 2020	68	8	76
Octubre 2020	57	5	62
Noviembre 2020	96	6	102
Diciembre 2020	77	15	92
Enero 2021	28	5	33
Febrero 2021	40	9	49
Marzo 2021	6		6
Suma total	698	81	779

114. Respecto a las denuncias presentadas, predominantemente a los servidores públicos por presuntos delitos cometidos de conformidad con el aparatado de corrupción previstos en el Código Penal Federal, se han clasificado de la siguiente manera:

Género	Carpetas de investigación en trámite
Femenino	11.49%
Masculino	43.21%
Multiplicidad de acusados predominantemente femeninos	2.08%
Multiplicidad de acusados predominantemente masculinos	21.07%
Sin registro	22.15%
Suma total	100.00%

115. Y de conformidad a la relación laboral que tienen, han sido clasificados en la siguiente forma:

Tipo de acusado	Porcentaje
Servidores públicos	80.85%
Particular	8.99%
Sin registro	4.83%
Empresa privada	2.33%
Trabajador o representante de un organismo o institución privada	1.92%
Miembros de organizaciones sociales, sindicatos y/o frentes ciudadanos	1.08%

Suma total	100.00%
------------	---------

116. En cuanto a los delitos y por los cuales fueron iniciadas las carpetas de investigación en el año 2021, deben señalarse que los principales son los siguientes:

Principales delitos imputados en carpetas en trámite	Número
Peculado	40
Uso ilícito de atribuciones y facultades	11
Ejercicio ilícito de servicio público	16
Enriquecimiento ilícito	3
Cohecho	11
Abuso de autoridad	3
Ejercicio abusivo de funciones	3
Operaciones con recursos de procedencia ilícita	2

117. Aunado a lo anterior, el Estado señala que en el acompañamiento de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacional de la Fiscalía General de la República y la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se ha participado, vía remota, en diversos foros en el marco de los compromisos internacionales contra la corrupción que México ha suscrito.

118. En ese sentido, el Estado mexicano participó en las reuniones de la Conferencia de los Estado Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. De ese modo, además de dar seguimiento a la implementación de ese instrumento, se busca enriquecer la participación de México en la sesión Especial sobre Corrupción de la Asamblea General Extraordinaria de las Organizaciones de las Naciones Unidas a celebrarse en 2021.

E. Políticas y sus impactos para garantizar que ciertos sectores de la población tradicionalmente discriminados como las mujeres y los pueblos indígenas puedan ejercer su derecho a la participación política en condiciones igualitarias.

i. Mujeres

119. Ante el impulso decisivo de ampliar la participación política de las mujeres en México durante los procesos electorales federales y concurrentes de 2014-2015 y 2017-2018, se ha constatado un incremento de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que

pese a los esfuerzos institucionales de autoridades electorales e instancias federales y locales crea un ambiente hostil y manda el mensaje negativo que la política “no es asunto de las mujeres”, tratando de desincentivar la participación política.

120. En las elecciones intermedias de 2015, comenzó la identificación del fenómeno de la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y los hallazgos en su momento fueron que tiene diversas vertientes, en el plano político-electoral y se hizo necesario que se investigara en forma este tipo de agresiones por las instancias de procuración de justicia.

121. Actualmente, las normas nacionales e internacionales vigentes en México reconocen la igualdad entre hombres y mujeres, y prohíben cualquier tipo de discriminación, además de enunciar diversos principios para lograr la plena igualdad y proteger a las mujeres, contra diversas formas de discriminación y violencia, pero antes de abril de 2021 no existía un marco legal uniforme que se ocupara de la violencia política de género.

122. Por lo anterior, en su momento, a iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en conjunto con el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría-DDHH), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), se elaboró el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

123. Junto diversas autoridades implementaron el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, para atender esa problemática y los tribunales electorales crearon diversos criterios jurisprudenciales en la materia, lo cual implicó algunas limitantes que han restringido su eficacia.

124. Dicho Protocolo pretende orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, así como dar estricto cumplimiento al deber de debida diligencia. Trata de responder a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia. Asimismo, responde a la necesidad de contar con lineamientos generales que permitan a las autoridades actuar de forma inmediata frente a las víctimas.

125. Los objetivos del Protocolo son:

- 1) Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres;
- 2) Evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas;
- 3) Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, y
- 4) Servir de guía, a partir de un enfoque general, para atender la violencia política con elementos de género en todas sus vertientes, a nivel federal, estatal y municipal.

126. Derivado de lo anterior, era imperante establecer un marco normativo que regulara la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como sus consecuencias en los ámbitos penal, administrativo y electoral.

127. Al respecto se informa que el 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se hicieron reformas y adiciones a ocho legislaciones, mejor conocido como la Reforma en Materia de Violencia Política en Razón de Género. Con esta acción, se configuró a rango de ley la violencia política en razón de género y se tipificó como delito.

128. La reforma impactó en cinco leyes generales y tres orgánicas, y fundamentalmente se ocupa de definir legalmente qué es la violencia política contra las mujeres por razón de género, qué conductas deben considerarse como tal, las autoridades competentes para conocer de estos casos, así como las consecuencias legales de esas conductas.

129. La reforma define a la violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Lo cual quedó estipulado en el artículo 3, fracción k) de la Ley General de Insituciones y Procedimientos Electorales.

130. En principio, de acuerdo con la reforma, la violencia política contra las mujeres se configura con tres elementos fundamentales:

- 1) Acciones u omisiones de cualquier tipo;
- 2) Basadas en elementos de género en ámbitos públicos o privados,
- 3) Con el objeto o resultado de limitar, menoscabar o anular el ejercicio de derechos políticos electorales, el pleno ejercicio de un cargo, labor o actividad o bien el acceso y ejercicio de prerrogativas cuando se trate de precandidaturas, candidaturas o funciones y cargos públicos del mismo tipo.

131. Esas acciones u omisiones pueden ser generadas por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos, medios de comunicación o particulares.

132. La violencia política contra las mujeres se convierte en un delito electoral que se actualiza concretamente con alguna de las catorce conductas previstas por la norma, como, por ejemplo, ejercer violencia contra una mujer que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales o publicar o divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer que no tenga relación con su vida pública y que menoscabe el ejercicio de sus derechos.

133. En la reforma se contemplan penas que van de uno a seis años de prisión y 50 a 300 días de multa, además de que pueden ser incrementadas en un tercio, cuando esas acciones sean realizadas por servidores públicos, funcionarios partidistas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos o candidatas, o bien, incrementadas en una mitad, cuando se cometan en contra de una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.

134. Además, señala las conductas que deben considerarse como tal, las autoridades competentes para conocer de estos casos, así como las consecuencias legales de esas conductas.

135. En el ámbito administrativo-electoral, la reforma faculta al INE y a los OPL en las entidades federativas para iniciar procedimientos sancionadores en contra de quienes cometan actos u omisiones constitutivas de violencia política en contra de las mujeres, así como dictar las medidas cautelares correspondientes.

136. Se establecen medidas de reparación integral, tales como la indemnización a la víctima, la restitución en el cargo en caso de que hubiera sido obligada a renunciar por motivos de violencia, disculpa pública y medidas de no repetición.

137. Así también, en el caso de los partidos políticos se prevé la obligación de incluir mecanismos de sanción aplicables a quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, y para garantizar la prevención, atención y sanción de esas conductas.

138. Otro tema relevante que aborda la reforma es el reconocimiento de las situaciones de violencia política que enfrentan las mujeres indígenas. La reforma considera como violencia, la restricción de los derechos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios que sean violatorios de los derechos humanos.

139. Se establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena a sus representantes y autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de acuerdo con sus tradiciones y normas internas, pero garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad.

140. También se considera en la reforma, como de mayor gravedad, los delitos de violencia contra mujeres en razón de género, cuando fuesen cometidos en contra de mujeres indígenas. Así también, se incluye por primera vez a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Sistema Nacional de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

141. Durante el año 2020 el INE, adaptó sus ordenamientos internos y diseñó diversos mecanismos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en las elecciones de 2021, entre las que destaca un reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de Género, que instaura un Procedimiento Especial Sancionador para estos asuntos, medidas cautelares y de protección, se publicó la Guía para la prevención, atención y reparación integral de la violencia política contra las mujeres en formato extenso y corto con lenguaje ciudadano, cientos de infografías, spots, talleres, eventos, mesas de diálogo y cualquier

espacio para concientizar a los partidos políticos, personas candidatas, medios de comunicación y ciudadanía sobre las repercusiones de este tipo de violencia.

142. El Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género que constan de ocho capítulos que consolidan un documento jurídico que servirá como instrumento para que los partidos políticos cuenten con mecanismos, procedimientos y órganos para la protección de las mujeres dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, candidatas, así como cualquier otra que desempeñe un empleo, cargo, o comisión postulada por un partido político.

143. Entre los rubros más significativos de esta normativa destacan las siguientes:

- 1) La obligación de los partidos políticos de dar atención a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, sujetándose a principios como el debido proceso, la dignidad de las personas, la debida diligencia, la máxima protección, imparcialidad, igualdad y no discriminación y profesionalismo
- 2) La obligación de los partidos políticos de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres en sus documentos básicos, tal como lo establece la Ley General de Partidos Políticos.
- 3) Implementar acciones específicas para erradicar la violencia política, como la creación de campañas con enfoque de género y capacitación a la estructura partidista en temas de prevención, atención y erradicación de la violencia política.
- 4) Para combatir una de las manifestaciones más comunes contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, que es que los partidos no les otorguen recursos para sus campañas electorales ni acceso a los tiempos en radio y televisión, en estos Lineamientos se busca garantizar que las mujeres cuenten con al menos el 40 por ciento del financiamiento público de las campañas e igual acceso a los tiempos de radio y televisión, lo que promoverá una igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos más allá de la paridad en las postulaciones.

144. Los Lineamientos establecen los derechos de las víctimas y la obligación de los partidos políticos para iniciar de oficio el procedimiento respectivo cuando tengan conocimiento de hechos que podrían constituir actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

145. No menos importantes son los capítulos correspondientes a las sanciones y medidas de reparación, así como las medidas cautelares y de protección, porque esto garantizará una mejor protección de las mujeres que participan en los partidos políticos a través de diferentes modalidades.

146. Este ordenamiento insta en el último capítulo denominado «Del 3 de 3 contra la violencia», que fue resultado de la acción conjunta de legisladoras locales, federales y regidoras de todos los partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, las Constituyentes de la Ciudad de México, ciudadanos y ciudadanas para la inclusión de este mecanismo para velar por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de estos supuestos:

A) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y, en su caso, no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

B) No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y, en su caso, no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

C) No estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

147. La propuesta 3 de 3 contra la violencia se implementó con la presentación de buena fe y bajo protesta de decir verdad en un formato que las personas que aspiren a un cargo de elección popular deberán presentar a los partidos políticos para que ellos realicen las postulaciones ante las autoridades electorales.

148. El entorno de violencia generalizada y el desánimo de las candidatas de poner denuncias por miedo a represalias o perder sus carreras políticas y la postulación de candidatos que supuestamente no cumplían con la 3 de 3, llevó al INE a integrar un grupo interdisciplinario para revisar y corroborar la información que las candidatas y candidatos habían firmado como cierta en el formato 3 de 3 contra la violencia y, en caso, de ser falsa procederá a cancelar su registro.

149. Este Grupo Interdisciplinario acudió ante las autoridades correspondientes para verificar que efectivamente las y los aspirantes a puestos de elección popular no hayan sido personas condenadas o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y/o como deudores o morosos alimentarios, salvo que acrediten estar al corriente del pago o que cancelen en su totalidad la deuda y que no cuenten con registro vigente en algún padrón de esta naturaleza.

150. El Grupo Interdisciplinario estuvo a cargo de la Secretaría Ejecutiva y fue integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Dirección Jurídica, con el apoyo de las juntas locales y distritales.

151. El Grupo Interdisciplinario realizó un análisis exhaustivo en el que se requirió información a 156 autoridades de las 32 entidades federativas de una muestra de mil 177 personas -822 hombres y 355 mujeres- de las 6 mil 962 registradas a una candidatura de diputación federal por ambos principios de elección, propietarias y suplentes, inscritas en el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas y decidió por prueba documental retirar 3 candidaturas, pero el TEPJF invalidó la resolución del INE.

152. Lo anterior, preocupa porque personas perpetradoras de violencia de género estarán ocupando espacios en el Congreso de la Unión y significa un revés a los esfuerzos realizados, por ello el INE realizará una revisión a fin de fortalecer los procesos de selección y que la violencia política sea erradicada.

153. Al respecto, el Estado mexicano ha implementado medidas de vanguardia para obtener la paridad y la clave del éxito de las cuotas en México, desde su aprobación hasta su reconocimiento constitucional, las cuales han derivado en la presencia de un número cada

vez mayor de mujeres en los espacios de toma de decisión, pero es necesario construir una alianza sobre todo con los partidos políticos para que la política no sea un espacio para la violencia de género.

154. Asimismo, el Estado se permite informar sobre el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, la cual el 1 de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, mediante la que, entre otras cuestiones, ordenó al Instituto Nacional Electoral la emisión de lineamientos para la integración de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política en razón de género.

155. En dicha resolución la Sala Superior del Tribunal Electoral ponderó integralmente el fenómeno de violencia política contra las mujeres como un elemento estructural reiterado y visibilizado en los recientes años en el contexto de la salvaguarda y cumplimiento del principio constitucional de equidad y no discriminación, así como en el marco de un esfuerzo institucional prioritario con miras a hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género para que las mujeres ejerzan de forma efectiva sus derechos políticos, y accedan debidamente a los cargos de decisión y poder público, libres de este obstáculo estructural.

156. De igual forma, el TEPJF destacó que es válido y constitucional ordenar la integración de una lista de personas infractoras en materia de violencia política en razón de género, toda vez que con ello se colma el mandato constitucional de establecer un instrumento que permita verificar si una persona cumple el requisito de no ser sancionada por sentencia que cause estado, relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como acreditar un modo honestos de vivir en el contexto de la participación electoral por un puesto de elección popular, competir y registrarse para algún cargo de elección popular.

157. A partir de lo anterior, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG269/2020, el Consejo General del INE aprobó la emisión de los “Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género”.

158. El registro se encuentra vigente y actualmente exige la coordinación interinstitucional de las autoridades administrativas y jurisdiccionales. Ésta fue también una medida de no repetición para aquellas personas que hayan ejercido este tipo de conductas, también establece la modalidad de comunicación con las autoridades jurisdiccionales, el método de publicidad y la temporalidad de permanencia en el registro, se refirió a este como el piso mínimo para garantizar que las mujeres ejerzan sus derechos políticos y electorales en condiciones libres de violencia y para conocer las personas que infringen la ley electoral con actos de violencia en contra las mujeres.

159. Así, el 1 de diciembre del 2020, el INE publicó por primera vez el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género. El registro es una lista pública de todas las personas que sean sancionadas por ejercer este tipo de violencia. Su objetivo es facilitar la cooperación entre instituciones para la generación de información y que ésta pueda ser tomada en cuenta previo al registro de candidaturas.

160. El registro cobra aún más relevancia debido a que, de acuerdo con el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cualquier sanción administrativa, electoral o penal por incurrir en una conducta de violencia política contra las mujeres en razón de género resulta en la imposibilidad de participar en una contienda electoral como candidato o candidata.

161. Al finalizar el PEF, se sancionaron a 56 personas por violencia política en razón de género. Todas ellas se encuentran registradas de manera pública en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. 46 de estas sanciones fueron aplicadas a hombres y 10 a mujeres. Los estados con mayor incidencia son Oaxaca (19 casos), Veracruz (12 casos) y San Luis Potosí (5). La mayoría de las sanciones se dieron en el ámbito municipal (47) y 9 en el estatal. 34 de las víctimas ocupaban el cargo de regidora o regidor al momento de la agresión.

162. Por otro lado, respecto del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, el Estado se permite informar a los Relatores Especiales que la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los

partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público. Asimismo, repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla.

163. Por lo que se refiere a los estados de la República Mexicana, las leyes contra la violencia contra las mujeres de Campeche y Jalisco cuentan con una definición de la violencia política. Por su parte, el estado de Oaxaca, además de incluirla en su ley de violencia, aprobó tipificarla.

164. La violencia política contra las mujeres puede generar distintos tipos de responsabilidades (electoral, administrativa, penal, civil e, incluso, internacional). Asimismo, puede manifestarse en distintas modalidades. Ello definirá el tipo de medidas que deben ser tomadas y la forma en que deberá atenderse a la víctima. Todos los casos deben resolverse con enfoque de género e interculturalidad.

165. Finalmente, respecto de los avances en paridad de género, se informa que, el 5 de junio de 2019 se aprobó en el Congreso de la Unión un decreto que modificó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que el principio de paridad se aplique de manera obligatoria en todos los órdenes y niveles de Gobierno, con lo que se busca garantizar que la mitad de los cargos públicos en los ámbitos Federal, estatal y municipal sean ocupados por mujeres, con la finalidad de revertir las brechas de desigualdad en el país.

166. Con esta reforma constitucional, conocida como “Paridad en Todo”, México avanzó para contar con la base legal que permite que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes en los municipios con población indígena para lograr una participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social), lo cual también actualmente se considera actualmente un indicador de la calidad democrática de los países.

167. De acuerdo con el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México del Instituto Nacional de las Mujeres, al finalizar el 2020: 32 de las 32 entidades federativas ya incluyen el principio de paridad para diputaciones locales y paridad vertical en ayuntamientos en su Ley o Código Electoral local. Con respecto a la paridad horizontal en ayuntamientos, se informa que 22 entidades federativas lo incluyen en su Ley o Código Electoral, restando 10 entidades pendientes de hacer las reformas respectivas para incluirlo.

168. En las elecciones 2021, además de ser el proceso electivo más grande en la historia de México, ha sido el que contó con las mayores acciones afirmativas y a raíz de una serie de sentencias del TEPJF, el INE modificó los criterios para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, es decir, por mayoría relativa y de representación proporcional. Así, los partidos políticos nacionales debieron registrar obligatoriamente fórmulas de candidaturas paritarias para diputaciones federales integradas por personas indígenas, con discapacidad, afro mexicanas, de la diversidad sexual y, mexicanos y mexicanas que radiquen en el extranjero, cumpliendo siempre con el principio constitucional de paridad.

ii. Comunidades Indígenas

169. Al respecto, el Estado mexicano informa que El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de sus resoluciones ha reconocido el derecho de las comunidades indígenas de mantener sus propias formas de participación y representación democráticas, sosteniendo que este derecho no alcanza para que los pueblos indígenas puedan cambiar reglas para elegir diputaciones, confirmando la orden de implementar acciones afirmativas para los pueblos indígenas en la elección de diputados locales para el proceso electoral 2020-2021.

170. Para el caso de la población indígena, es importante referir que el INE determinó 28, de los 300 distritos electorales que conforman al país, como indígenas en razón de que tienen, al menos, el 40% de población indígena. Para el presente proceso electoral, los partidos políticos debieron designar 30 fórmulas que se especifican en 21 fórmulas por el principio de mayoría relativa, de los cuales en 11 deberán postular mujeres, distribuidas de manera paritaria en los Estados de Hidalgo (distrito 1), San Luis Potosí (distrito 7), Guerrero (distritos 5 y 6), Puebla (distritos 2 y 4), Veracruz (distritos 2 y 18), Yucatán (distritos 1, 2 y 5), Chiapas

(distritos 1, 2, 3, 5 y 11), y Oaxaca (distritos 2, 4, 6, 7 y 9). Asimismo, los partidos políticos debieron nombrar nueve fórmulas de representación proporcional con población indígena: 1 fórmula en cada una de las circunscripciones primera, segunda y quinta; 2 fórmulas para la cuarta, y 4 fórmulas para la tercera circunscripción plurinominal.

171. Al respecto, el Estado ha apoyado en materia de derechos político-electorales a través del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, las cuales son:

Entidad Federativa	No. de proyectos	Año
Campeche	1	2019
Chiapas	3	
Guerrero	2	
Oaxaca	2	
Sonora	1	
Baja California	1	2020
Guerrero	5	
Oaxaca	1	
Guerrero	1	2021
Veracruz	1	

172. Asimismo, como parte de la modalidad de apoyo a Proyectos para la implementación y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en los ámbitos comunitarios y regional, en específico, los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas, fueron autorizadas para brindar apoyo económico a tres propuestas que tienen como objetivo principal, fortalecer la participación política de las mujeres, en el ámbito comunitario y/o regional.

No.	Entidad Federativa	Nombre del proyecto	Modalidad	Presupuesto autorizado
1	Oaxaca	Fortalecimiento de la participación política de la mujer en la vida comunitaria del pueblo Ayuuk.	Regional	\$500,000.00
2	Michoacán	Participación Política de las Mujeres en Situaciones Adversas	Comunitaria	\$160,000.00
3	Oaxaca	Género, liderazgo y participación política de las mujeres indígenas del municipio de San Juan Colorado Jamiltepec, Oaxaca.	Mixteco	\$130,000.00

4	Oaxaca	Fortalecimiento de la participación política de la mujer bajo el Sistema Normativo Interno Indígena	Mixe	\$130,000.00
---	--------	---	------	--------------

173. Con fundamento en el art. 4 fracción XXIII y XXIV de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, esta entidad funge como órgano técnico asesor en procesos de Consulta Indígena, previa libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Por lo que asesora y apoya a las instituciones federales, así como los estados, municipios que lo soliciten, en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicanas.

174. En ese tenor, se ha brindado asesoramiento y acompañamiento al Congreso del estado de Guanajuato, así como los OPL de los estados de Guanajuato, Nuevo León, Baja California y Quintana Roo, sobre los procesos de consulta Indígena para armonización legislativa y emisión de medidas afirmativas en materia de representación política-electoral con lo cual, por primera vez, se alcanzaron espacios en cargos de elección popular para personas indígenas en 13 municipios de Guanajuato, 7 municipios y una diputación local en Nuevo León, y la inclusión de regidurías indígenas en todos sus municipios del estado de Baja California y al menos dos fórmulas en la elección de diputados, además de 2 diputaciones por el principio de representación proporcional.

175. Asimismo, se asesora al Congreso del estado de Quintana Roo, a efecto de llevar a cabo el proceso de consulta indígena respecto a la emisión de la Ley de Derechos Indígenas de ese estado.

176. Desde el ámbito de competencia del Instituto Nacional Electoral, se considera un logro principal el aumento del número de distritos para postular a representantes indígenas que, a su vez, responde a las reformas del Artículo 2 constitucional.

iii. Personas con discapacidad

177. De acuerdo con el Censo 2020, alrededor del 16.5% de la población en México presenta algún tipo de discapacidad, es decir casi 21 millones de personas de acuerdo con el conteo del INEGI. Por ello, los partidos políticos debieron postular 8 fórmulas con personas con discapacidad; 6 fórmulas por la vía de mayoría relativa en cualquiera de los 300 distritos,

y 2 fórmulas a través de la representación proporcional en cualquiera de las 5 circunscripciones, debiéndose ubicar en los primeros 10 lugares de la lista.

iv. *Personas afroamericanas*

178. De acuerdo con el Censo 2020, alrededor del 16.5% de la población en México presenta algún tipo de discapacidad, es decir casi 21 millones de personas de acuerdo con el conteo del INEGI. Por ello, los partidos políticos debieron postular 8 fórmulas con personas con discapacidad; 6 fórmulas por la vía de mayoría relativa en cualquiera de los 300 distritos, y 2 fórmulas a través de la representación proporcional en cualquiera de las 5 circunscripciones, debiéndose ubicar en los primeros 10 lugares de la lista.

v. *Comunidad LGBTQ+*

179. Para el caso de personas de diversidad sexual, los partidos debieron postular 3 fórmulas de personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad a razón de 2 fórmulas por mayoría relativa en cualquier de los 300 distritos electorales del país, así como 1 fórmula por la vía de la representación proporcional en cualquiera de las 5 circunscripciones, dentro de los primeros 10 lugares de la lista.

180. Asimismo, y en acatamiento a una sentencia del TEPJF, el INE determinó que los partidos políticos debieron registrar una fórmula de personas mexicanas migrantes residentes en el extranjero en cada una de las listas correspondientes a las 5 circunscripciones electorales dentro de los primeros diez lugares; de las cinco personas postuladas tres deberán ser de distinto género.

181. Estas acciones afirmativas constituyen sólo un piso mínimo para los partidos políticos por lo que estos están en libertad de registrar más candidaturas de personas mayormente vulnerados, de igual manera, estas determinaciones se suman a otra serie de acciones que tanto el TEPJF como el INE han ido instrumentando para garantizar el principio de paridad en gubernaturas en donde se vincula a los partidos políticos a postular 7 candidaturas mujeres, o bien, los lineamientos sobre la elección consecutiva (reelección) de diputaciones por ambos principios, en donde los partidos deben dar cabal cumplimiento a la paridad de género.

vi. *Integración de la Cámara de Diputados y Diputadas 2021-2024.*

182. La proyección preliminar de la integración de la Cámara de Diputadas y Diputados 2021-2024, es la siguiente:

- Por partido político: Partido Acción Nacional (PAN) 111; Partido Revolucionario Institucional (PRI) 70; Partido de la Revolución Democrática (PRD) 15; Partido del Trabajo (PT) 39; Partido Verde Ecologista de México (PVEM) 43; Movimiento Ciudadano (MC) 23 y MORENA 199.
- Por sexo: 49.6% mujeres (248) y 50.4% hombres (252).
- Por elección consecutiva: 152 diputaciones reelectas: 145 propietarias y 7 suplencias.
- Por acción afirmativa: 65 diputaciones: 6 personas afromexicanas, 8 personas con discapacidad, 4 personas de la diversidad sexual, 37 personas indígenas y 10 personas residentes en el extranjero.

183. El cumplimiento de la paridad y las acciones afirmativas instituidas por las autoridades electorales en México son un referente novedoso y fundamental para fortalecer los derechos político-electoral y la inclusión de todas y todos los mexicanos con lo que se garantiza una mayor participación, se conforma una Cámara Legislativa con personas que pueden impulsar una agenda que ha estado ausente por muchos años y se fortalece la democracia.

184. Las resistencias de ciertos partidos políticos hacia la participación paritaria de las mujeres y las acciones afirmativas son las que deben atenderse por todas las instancias del gobierno mexicano y la sociedad civil organizada, porque tienen una base cultural de desconocimiento de la vulnerabilidad histórica que tienen estos grupos y de la importancia de consolidar medidas de nivelación.

185. Para la autoadscripción o reconocimiento de los grupos vulnerables que tuvieron acciones afirmativas en el proceso electoral de 2021, éstas fueron muy claras y sencillas y si las personas que tenían interés en postularse las reunían, se contaba con los requisitos necesarios.

186. Respecto del sistema “Candidatos, Candidatas, Conóceles” se informa que con el interés que la ciudadanía conozca quienes son las personas candidatas a un puesto federal y para que la autoridad electoral cuente con información estadística respecto de los grupos en

situación de vulnerabilidad en los que se sitúan las personas candidatas, para determinar lo conducente en futuros procesos electorales, el INE instauró el sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. El sistema se conforma de datos curriculares e incluye un cuestionario de identidad está compuesto por 16 preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria: personas indígenas, personas con discapacidad, personas afromexicanas, y de la diversidad sexual, adicionalmente se incorporaron preguntas relativas a condición de pobreza y residencia en el extranjero.

187. Los partidos políticos nombraron enlaces para capacitarles sobre las fechas para la carga, el uso del sistema y los conceptos básicos del cuestionario de identidad. El porcentaje global de cumplimiento cerró con el 92.48% de los cuestionarios de identidad respondidos, faltando 552 de un total de 6,942. El 93.31% de las candidaturas de Mayoría Relativa respondieron el cuestionario de identidad (faltando 292 cuestionarios), mientras que las candidaturas de Representación Proporcional alcanzaron el 91.07% de la captura (faltando 229 cuestionarios).

188. Al 5 de junio, 92 de cada 100 candidaturas, considerando propietarias y suplentes, respondieron el cuestionario de identidad.

189. De las 6,420 candidaturas que capturaron su cuestionario de identidad (100%): 509 se autoidentifican como parte de algún pueblo o comunidad indígena (7.92%); de las cuales 308 son mujeres (4.79%) y 201 son hombres (3.13%); 155 indican que tienen algún tipo de discapacidad (2.41%); de las cuales 80 son mujeres (1.24%) y 75 son hombres (1.12%); 107 se identifican como personas afromexicanas o como parte de alguna comunidad afrodescendiente (1.66%); de las cuales 68 son mujeres (1.05%) y 39 son hombres (0.60%); 117 se identificaron como parte de la comunidad LGTBTTTIQ+ y 84 se identificaron como personas migrantes; de las cuales 49 son mujeres (0.76%) y 35 son hombres (0.54%).

F. Mecanismo de protección existente para que los periodistas puedan llevar a cabo las funciones previstas en su mandato en un entorno propicio y de manera independiente, incluyendo el contexto electoral

190. En los últimos 10 años, México ha experimentado un período de violencia contra el gremio periodístico. Desde el año 2010 a la fecha se han cometido 138 homicidios contra periodistas en todo el país. En los tres últimos años ha experimentado un repunte significativo.

191. No han sido pocos los esfuerzos que el Estado mexicano ha llevado a cabo para proteger el derecho a la libertad de expresión y el derecho a proteger los derechos humanos. Desde el mes de marzo de 1981, México es parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protege, entre otros, el derecho de toda persona a no ser molestada por sus opiniones y el derecho de las personas de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras y por cualquier medio.

192. Asimismo, la CPEUM prevé en su artículo 1º, la obligación para todas las autoridades gubernamentales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. También destaca que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

i. Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

193. En el año 2012, se adoptó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, mediante la cual se creó el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (en adelante, “Mecanismo”) a nivel federal. Dicho Mecanismo se creó con objeto de implementar y operar las medidas de prevención, medidas de protección y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo.

194. El Mecanismo es la instancia federal, adscrita a la SEGOB, que tiene la misión de proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que sufren agresiones con motivo de su labor. El Mecanismo se creó con el objeto de implementar y operar las medidas de prevención, medidas de protección y medidas urgentes que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo.

195. El Mecanismo se compone de tres órganos y cada uno opera de la siguiente manera:

- Junta de Gobierno. Máxima instancia del Mecanismo y el principal órgano de toma de decisiones, compuesta por una persona que funja como representante de las dependencias (SEGOB, SRE, PGR) así como de la Policía Federal y la CNDH. Adicionalmente, se integran cuatro representantes de la sociedad civil (Consejo Consultivo);
- Consejo Consultivo. Órgano de consulta de la Junta de Gobierno. Se compone enteramente de representantes de la sociedad civil, expertos en la promoción y defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión. Se conforma por nueve personas, con experiencia en la protección y defensa de los derechos humanos.
- Coordinación Ejecutiva Nacional. Instancia encargada de coordinar los esfuerzos de protección entre las autoridades federales, las entidades federativas y los organismos públicos autónomos. La Coordinación se encuentra a cargo de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. Se conforma por 3 Unidades: 1) Recepción de Casos; 2) Reacción Inmediata; 3) Evaluación de Riesgos; y 4) Unidad de Prevención Seguimiento y Análisis.

196. La Junta de Gobierno del Mecanismo aprobó en enero de 2018, los Lineamientos para el Reconocimiento a la Labor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, diseñados con el apoyo de la oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la organización Espacio OSC.

197. Dichos lineamientos constituyen una herramienta de política dirigida principalmente servidores y servidoras públicas, con el objeto de establecer los criterios, contenidos y procedimientos para realizar acciones y construir mensajes para el reconocimiento explícito a la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que contribuyan a la prevención de agresiones y a su protección, así como para el fortalecimiento del Estado de derecho y la Democracia.

198. En dicho documento se incluye un catálogo de acciones y recomendaciones a implementar por parte de autoridades de los tres niveles u órdenes de gobierno, incluidas la condena de agresiones, amenazas o actos de hostigamiento contra personas defensoras y periodistas; las sanciones a servidores o servidoras públicas que estigmaticen u obstaculicen

su labor; así como la condena pública de acciones de desprestigio contra dichos profesionales.

199. El Mecanismo ha estado en un proceso de evaluación constante para su mejoramiento. Entre dichos esfuerzos, la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) llevó a cabo un diagnóstico y presentó una serie de recomendaciones en julio de 2019.

200. A continuación, se presenta información estadística del Mecanismo de Protección, desde octubre de 2012 hasta la primera mitad del 2021.

201. Solicitudes totales de incorporación de personas como beneficiarias del Mecanismo. Las solicitudes totales de incorporación se desglosan en: 1) solicitudes presentadas, 2) solicitudes no admitidas y 3) solicitudes admitidas, las cuales se dividen en ordinarias y extraordinarias. Una solicitud de incorporación admitidas es un expediente en el que puede haber una o más personas beneficiarias.

Solicitudes totales de incorporación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas									
Año	Presentadas	No. Admitidas	Admitidas						
			%	Ordinaria	%	Extraordinaria	%	Total	%
2012	24	5	20.8	12	50.0	7	29.2	19	79.2
2013	107	8	7.5	70	65.4	29	27.1	99	92.5
2014	100	37	37.0	53	53.0	10	10.0	63	63.0
2015	122	15	12.3	80	65.6	27	22.1	107	87.7
2016	114	17	14.9	80	70.2	17	16.9	97	85.1
2017	160	18	11.3	103	64.4	39	24.4	142	88.8
2018	132	22	16.7	82	62.1	28	21.2	110	83.3
2019	195	11	5.6	131	67.2	53	27.2	184	94.4
2020	134	7	5.6	77	67.5	50	37.3	127	94.8
2021	67	3	5.2	44	65.7	20	29.9	64	95.5
Total	1155	143	12.4	732	63.4	280	24.2	1012	87.6

202. Solicitudes de incorporación de personas defensoras:

Solicitudes de incorporación por parte de personas defensoras									
Año	Presentadas	No. Admitidas	Admitidas						
			%	Ordinaria	%	Extraordinaria	%	Total	%
2012	20	4	20.0	10	50.0	6	30.0	16	80.0
2013	53	3	5.7	35	66.0	15	28.3	50	94.3
2014	27	9	33.3	13	48.1	5	18.5	18	66.7
2015	42	9	21.4	25	59.5	8	19.0	33	78.6
2016	57	7	12.3	42	73.7	8	14.0	50	87.7
2017	58	8	13.8	37	63.8	13	22.4	50	86.2
2018	58	17	29.3	34	58.6	7	12.1	41	71
2019	105	8	7.6	76	72.4	21	20.0	97	92.4
2020	66	6	9.1	48	72.4	12	18.2	60	90.9
2021	35	1	2.9	26	74.3	8	22.9	34	97.1
Total	521	72	13.8	346	66.4	103	19.8	448	86.2

203. Solicitudes de incorporación de personas periodistas

Solicitudes de incorporación por parte de personas Defensoras									
Año	Presentadas	No. Admitidas	Admitidas						
			%	Ordinaria	%	Extraordinaria	%	Total	%
2012	4	1	25.0	2	50.0	1	25.0	3	75.0
2013	54	5	9.3	35	64.8	14	25.9	49	90.7
2014	73	28	38.4	40	54.8	15	6.8	45	61.6
2015	80	6	7.5	55	68.8	19	23.8	74	92.5
2016	57	10	17.5	38	66.7	9	15.8	47	82.5
2017	102	10	9.8	66	64.7	26	25.5	92	90.2
2018	74	5	6.8	48	64.9	21	28.4	69	93
2019	90	3	3.3	55	61.1	32	35.6	87	97

2020	68	1	1.5	29	42.6	38	55.9	67	99
2021	32	2	0.0	18	56.3	12	37.5	30	94
Total	634	71	11.2	386	60.9	117	27.9	563	88.8

204. Respecto a las personas beneficiarias y colectivos, el Estado mexicano se permite informar el siguiente desglose en las siguientes tablas: Tabla 1. Todas las personas que han sido beneficiarias del Mecanismo de Protección; Tabla 2. Las personas que son beneficiarias al corte de este informe, es decir que se restaron aquellas personas cuyos expedientes han sido concluidos. En ese sentido, se informa que, si bien existen un mayor número de solicitudes o expedientes de periodistas admitidos, existe a su vez más personas beneficiarias de derechos humanos por expediente.

Tabla 1. Personas beneficiarias totales							
	Periodistas			Defensoras de DDHH			Total,
Año	M	H	Total	M	H	Total	P+DDH
2012	0	3	3	28	17	45	48
2013	30	48	78	59	80	139	217
2014	15	34	49	16	27	43	92
2015	27	49	79	49	41	90	166
2016	15	40	55	45	37	82	137
2017	30	92	122	48	43	91	213
2018	21	69	90	71	81	152	242
2019	30	72	102	154	139	293	395
2020	17	62	79	99	42	141	220
2021	6	31	37	36	45	81	118
Total	191	500	691	605	552	1157	1848

Tabla 2. Total de personas Actualmente Beneficiarias							
	Periodistas			Defensoras de DDHH			Total,
Año	M	H	Total	M	H	Total	P+DDH

2012	0	2	2	21	11	32	34
2013	10	15	25	41	47	88	113
2014	3	15	18	6	9	15	33
2015	10	16	26	29	26	55	81
2016	10	20	30	34	33	67	97
2017	22	59	81	44	34	78	159
2018	16	58	74	66	77	143	217
2019	28	68	96	152	138	290	386
2020	17	61	78	99	40	139	217
2021	6	31	37	36	45	81	118
Total	122	345	467	528	460	988	1455

205. Por otro lado, el Estado mexicano cuenta con medidas de protección de carácter extraordinario, las cuales son otorgadas por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida adscrito al Mecanismo de Protección, las cuales se otorgan mediante evaluación de riesgo de acción inmediata.

Medidas de Protección Extraordinarias a Personas Beneficiarias												
Año de ingreso	Escorta y Acompañamiento	Inmuebles con infraestructura	Bienes físicos	Equipos de comunicación	Botón de asistencia	Patrullajes	Gestiones	Números de contacto para emergencias	Manuales de autoprotección	Presentación denuncias	Otras	Total
2012	7	0	0	2	6	3	0	5	3	2	6	34
2013	16	0	1	8	57	41	1	42	23	11	21	221
2014	3	0	5	0	2	5	3	12	10	1	7	48
2015	5	9	4	0	12	18	2	22	0	2	20	94
2016	7	7	14	2	43	15	6	29	1	2	47	173
2017	14	32	85	0	114	37	21	63	8	0	160	534
2018	13	5	16	0	114	45	19	53	0	2	179	446

2019	22	5	78	16	157	45	10	61	1	1	304	700
2020	18	8	37	1	81	33	17	77	0	0	218	490
2021	7	0	16	0	7	18	3	33	0	0	81	165
Total	112	66	256	29	593	260	82	397	46	21	1043	2905

206. Finalmente se establece que las las medidas de protección ordinarias son otorgadas por la Junta de Gobierno en la primera evaluación del riesgo, las cuales han sido otorgadas como se indica a continuación:

Medidas de Protección Ordinarias a Personas Beneficiarias													
Año de ingreso	Escolta y Acompañamiento	Inmuebles con infraestructura	Bienes físicos	Equipos de comunicación	Botón de asistencia	Patrullajes	Gestiones	Números de contacto para emergencias	Manuales de autoprotección	Presentación denuncias	Medidas Preventivas	Otras	Total
2012	16	31	21	15	39	11	10	23	13	4	4	41	228
2013	44	101	75	35	225	81	73	117	34	8	33	189	1015
2014	27	61	45	14	107	37	29	55	23	5	13	119	535
2015	46	90	65	10	177	48	54	147	55	1	17	169	879
2016	24	74	62	11	174	64	70	108	22	1	23	166	799
2017	52	105	134	9	256	115	112	197	13	1	47	320	1361
2018	30	87	128	37	195	80	93	139	1	1	38	334	1163
2019	28	75	127	37	234	84	69	185	1	1	36	389	1266
2020	21	42	39	2	118	53	57	111	0	1	14	247	705
2021	2	2	8	5	10	2	3	7	0	0	1	14	54
Total	290	668	704	175	1535	575	570	1089	162	23	226	1988	8005

207. Por lo anterior, es menester señalar que una vez que desaparece el Fondo para la protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, el Estado crea otro mecanismo por el cual se da financiamiento al Mecanismo de Protección de Personas

periodistas y personas Defensoras de Derechos Humanos, en el cual, el financiamiento no se deposita al fiduciario, sino que los recursos se quedan en la tesorería de la federación y por ende, no hay rendimientos ni costos por administración y auditoría del mismo

208. Una vez recibida la documentación comprobatoria de pago por parte del proveedor, se procede a su revisión, validación y autorización de parte del área sustantiva y financiera del mecanismo.

209. Posteriormente, se turna a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación, para que esté a su vez, valide y autorice el pago mediante una cuenta por liquidar certificada que se envía a la tesorería de la federación, para que en un término de 10 días hábiles ésta realice el pago al proveedor.

210. Desde el mes de enero del año 2021, se envió a las personas beneficiarias una comunicación en la que se les informa que únicamente cambia la forma de administración de los recursos, por lo que las medidas de protección se continuarán garantizando.

211. Asimismo, se emitieron los Lineamientos por los que se establece la administración y el pago de las obligaciones para dar continuidad a las medidas implementadas. Dichos lineamientos se pueden encontrar en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/documentos/lineamientos-por-los-que-se-establece-la-administracion-y-el-pago-de-las-obligaciones-para-dar-continuidad-a-las-medidas-implementadas>

212. Finalmente, el Estado informa respecto a la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el 2020 y 2021, contaba con un total de 1,313 personas incorporadas como beneficiarias del Mecanismo. Estas se concentran principalmente en cinco entidades federativas: Ciudad de México, Oaxaca, Michoacán, Chiapas y Guerrero.

213. En los últimos dos años se han incorporado a un total de 516 personas, lo que representa un incremento del 60 por ciento con respecto del 2018. El incremento más significativo ha sido de mujeres.

214. El Gobierno de México se ha planteado consolidar un sistema nacional de protección integral que garantice la consolidación de una política de Estado para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Esto implica fortalecer la relación

con los gobiernos estatales, por medio de una mesa de trabajo, desde donde se impulsará la campaña nacional estratégica para el reconocimiento de la labor de las personas defensoras y periodistas.

215. La estrategia también plantea revisar el marco normativo y fortalecer las capacidades locales de los estados. Para tal fin se construirán unidades estatales de protección y se fortalecerán las existentes para que tengan capacidad de reacción rápida y para implementar las medidas de prevención.